



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 5 de marzo de 2024

OFICIO N° 052 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 025 - 2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
encargada del despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

N° 025 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;



Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 164-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y el Informe N° 019-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/FP TUMBES-SECRETARIA de la jurisdicción policial Tumbes, a fin de continuar con la ejecución de acciones que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, contrabando, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de la circunscripción ante referida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;



Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras, acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargada del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de marzo de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 025-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,
3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO; Y DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en



L. CUEVA

materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

A través del Oficio N° 164-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la Frontera Noroeste del Perú en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) y el Informe N° 019-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/FP TUMBES-SECRETARIA, a través de los cuales se informa sobre la incidencia delictiva en la provincia de Zarumilla departamento de Tumbes, por la comisión de delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, contrabando, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de la circunscripción ante referida.



De acuerdo a los informes mencionados en el párrafo precedente, la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento la información recibida de los órganos desconcentrados involucrados en el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 003-2024-PCM que comprende la Frontera Noroeste del Perú:

a) Frente Policial Tumbes

El Frente Policial Tumbes hace referencia a la situación de Ecuador, país que desde el 8 de enero de 2024 viene acatando el Estado de Excepción por "grave conmoción interna" tras varios hechos, entre ellos la fuga reportada de Adolfo Macías, alias "Fito", líder de los "Choneros, una banda delictiva presuntamente vinculada con el tráfico de drogas. Debido a que los grupos "narcoterroristas" pretenden amedrentar al Gobierno ecuatoriano, se dispuso que los mandos policiales y militares intervengan en el control de las cárceles; y se establece que la declaratoria de Estado de Excepción tenga una vigencia de 60 días, acompañada de la movilización de la Policía y las Fuerzas Armadas para que controlen las alteraciones al orden, precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido en el país del Ecuador. Dicho escenario podría generar repercusiones para nuestro país, específicamente en la zona de frontera declarada en emergencia.

Asimismo, este frente policial advierte la existencia de puntos críticos considerados de alta incidencia delictiva a lo largo del canal internacional que separa a nuestro país y Ecuador, lugares que son aprovechados durante las horas del día y la noche, por parte de delincuentes comunes para cometer delitos contra el patrimonio, en sus diferentes modalidades; asimismo, un sinnúmero de vías carrozables son utilizadas para la comisión del tráfico de drogas y armas.

Respecto al contrabando, resaltan que en los sectores de Aguas Verdes y Loma Saavedra, (jurisdicción del distrito de Aguas Verdes), así como Uña de Gato, La Palma, Quebrada Seca, a lo largo del cordón fronterizo, jurisdicción de los distritos de Papayal y Matapalo, decenas de contrabandistas continúan burlando el control policial y militar, con el fin de

efectuar actividades ilícitas (contrabando, tráfico de petróleo, gasolina y gas licuado). En este escenario se aprovecha la existencia de las vías carrozables, donde los informales siguen utilizando diversos medios de transporte, rutas y modalidades.

Por otro lado, destacan la presencia de la actividad ilícita de tráfico de migrantes. Aquí las víctimas son conducidas hacia las ciudades de Zarumilla, Tumbes, Contralmirante Villar-Zorritos, Cancas y Máncora - Piura, así como también la carretera Panamericana de donde son trasladados a bordo de vehículos de transporte interprovincial con destino a ciudades como Piura y Lima.

En esa línea, a partir de la información estadística del Frente Policial Tumbes, mediante el Informe N° 019-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/FP TUMBES-SECRETARIA (Reservado), se advierte que, la incidencia delictiva entre el 10 de enero al 25 de febrero de 2024 disminuyó, pero se caracterizó por la presencia de los delitos de extorsión y hurto agravado, conforme el siguiente gráfico:



El referido escenario ha merecido la intervención de la Policía Nacional en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes efectuada en el marco del Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, evidenciándose los siguientes logros durante el periodo del 10 de enero al 25 de febrero de 2024:

LOGROS REGISTRADOS PROV. ZARUMILLA 10ENE AL 25FEB2024 ESTD. EMERG. N° 003-2024-PCM	
PRODUCCION	TOTAL
BANDAS.	9
ARMAS INCAUTADAS	5
VEHICULOS RECUPERADOS	2
PERSONAS RQ.	32
PERSONAS FLAGRANCIA	154
MENORES RETENIDOS	4
MUNICIONES INCAUTADAS	22
KETES PBC.	267
PACOS MARIHUANA.	9
KILOS PBC.	0,000 Kg
KILOS MARIHUANA.	0,000 Kg
KILOS C.C	0,000 Kg
VEHICULOS RQ	5
P.I.RNT	5
MONTO CONTRABANDO	S/. 2,595,775
EXTRANJEROS INTERVENIDOS	17
TURISTAS ATENDIDOS	0
VEHICULOS AL DEPOSITO	11
PUENTES DESTRUIDOS	0
OPERATIVOS	672

Pese a los logros registrados en dicha provincia, se considera que si bien la criminalidad en la provincia de Zarumilla muestra una disminución, esta se mantiene latente; y resulta necesaria la prórroga del estado de emergencia en dicha jurisdicción policial para proseguir con las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, así como minimizar la percepción de inseguridad ciudadana, devolver la confianza de la ciudadanía y garantizar el desarrollo de las actividades de la población.

La apreciación de inteligencia concluye que es factible que el gobierno prorrogue el estado de emergencia en la Provincia de Zarumilla, por la presencia de los siguientes ilícitos penales registrados:

- i. Robos y hurtos.- los delitos contra el patrimonio en las modalidades de robo y hurto registrados se caracterizan por el empleo la violencia, lo cual genera inseguridad en los ciudadanos y turistas nacionales y extranjeros. El arrebato, escape, hurto simple, entre otras acciones delictivas son realizadas en lugares de afluencia de personas; y los conductores de vehículos son víctimas de las modalidades conocidas como "la vitroca" y "el peine", mediante las cuales se violentan las puertas de los vehículos mayores (automóviles o camionetas).
- ii. Lavado de activos.- la provincia de Zarumilla limita con el Cantón El Oro del país del Ecuador, en la cual se recurre a un sin número de artimañas, para convertir, transferir, ocultar, tener, transportar activos consistentes en dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito.
- iii. Sicariato u homicidio por encargo.- el sicariato en la provincia de Zarumilla tiene entre sus motivaciones: i) la rencilla y venganza entre delincuentes, integrantes de organizaciones criminales y narcotraficantes; y ii) la pretensión del liderazgo por parte de los integrantes de las organizaciones criminales (bandas delincuenciales) para efectuar la supuesta seguridad (chalequeo) y el cobro de cupos, en las obras de construcción. Los últimos hechos delictivos registrados han dejado en evidencia que existen organizaciones extranjeras que "reclutan" a delincuentes nacionales, quienes, con participación de delincuentes comunes, realizan tareas de reglaje y seguimiento sobre sus víctimas y posibles objetivos, previo a consumar el ilícito, con el fin de facilitar sus acciones.
- iv. Lesiones por PAF.- entre las causas de este tipo de delitos se encuentra el robo agravado (provisto de arma de fuego) y las riñas, venganzas o ajuste de cuenta entre delincuentes comunes.
- v. Tráfico Ilícito de drogas.- la región Tumbes, por su ubicación geográfica, especialmente la provincia de Zarumilla y distrito de Aguas Verdes, es considerada por las organizaciones de narcotraficantes como zona de tránsito, acopio y comercialización de drogas, quienes utilizan para tal fin las vías de penetración hacia la línea de frontera con el vecino país de Ecuador, utilizando diferentes medios de transporte, rutas y modalidades. Los narcotraficantes estarían utilizando la vía marítima para el transporte de drogas hacia alta mar efectuando Sus contactos con ciudadanos ecuatorianos y colombianos.
- vi. Contrabando.- El contrabando, ingreso y comercio ilegal de los hidrocarburos (gasolina, petróleo y gas) tiene como punto de inicio el Canal Internacional Sector "Playa Sur" jurisdicción del distrito de Aguas Verdes-Perú, ciudad fronteriza que colinda con el Cantón Huaquillas-Ecuador.
- vii. Tráfico de Migrantes.- La línea de frontera que separa a Perú y Ecuador tiene como colindantes al Cantón de Huaquillas-Provincia El Oro-Ecuador y el distrito de Aguas Verdes, distrito de Papayal (PVF La Palma) provincia de Zarumilla-Perú; zonas considerada como un puente internacional de tránsito para los extranjeros, sobre todo en su éxodo los de nacionalidad venezolana que buscan un destino a las ciudades internas del Perú y otros países como Brasil, Chile, Bolivia y Argentina,
- viii. Tráfico de armas.- las organizaciones dedicadas al tráfico de armas, municiones y explosivos consideran a la provincia de Zarumilla, como zona de tránsito, ácopio y comercialización, debido a su ubicación limítrofe y características geográficas, ya que existen una gran cantidad de vías carrozables por donde transitan, evadiendo el control de las autoridades, pudiendo llegar hasta las localidades internas del Ecuador.



Asimismo, se destaca la presencia de organizaciones criminales que vienen operando en línea de frontera peruana, lado ecuatoriano, entre las cuales destacan: "Los Lobos", "Los Lagartos", "Los Choneros", "Los cabezones", "Los Kaká", "Los Pepes", "Los Peches", "Tren de Aragua" y los "Chiclosos".

Por otro lado, las proyecciones se centran en que la delincuencia común a nivel local seguirá operando, con delincuentes provenientes de otras partes del país y del extranjero; con la finalidad de incrementar su accionar delincriminal. De no prorrogarse el estado de emergencia a efectos de intensificar las operaciones policiales binacionales a lo largo del canal fronterizo que separa a las localidades de Huaquillas - Ecuador con Aguas Verdes - Perú; o los patrullajes de carácter preventivo, es previsible que el crimen organizado incrementará su accionar delictivo a lo largo del canal fronterizo, empleando diversas formas y modalidades de acción; situación que pondría en grave riesgo los derechos fundamentales de la población que habita en dicha zona del país.

Por último, frente al escenario expuesto, el Frente Policial Tumbes recomienda prorrogar por sesenta (60) días el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla, pues si bien, conforme se advierte de los fundamentos expresados ut supra, la incidencia delictiva experimentó una disminución en la comisión de algunos delitos durante el estado de emergencia decretado, se está frente a un riesgo latente de incremento del accionar delincriminal para la comisión de otros ilícitos (extorsión), considerando además el actual escenario de incremento de la criminalidad organizada en Ecuador.

b) Región Policial Piura

Para efectos de ejecutar operaciones policiales de inteligencia, prevención, control y vigilancia, control y mantenimiento y restablecimiento del orden público en los distritos declarados en estado de emergencia de la provincia de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura, la Región Policial Piura formuló el Plan de Operaciones N°06-2024-REGION POLICIAL PIURA/SECUNIPLEDU. AREPLOPE "ESTADO DE EMERGENCIA2024" AL PLAN GENERAL DE OPERACIONES N°03.2024-COMOPPOLIDIRNOS PNP. SEC. UNIPLEDU "ESTADO DE EMERGENCIA FRONTERIZO2024".



De acuerdo al Informe N° 024-2024-REGPOL PIURA/SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), las estadísticas comparativas de los meses de enero a febrero de 2024 no evidencian un incremento en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (violación sexual); sin embargo, se refleja un leve incremento en los delitos contra el Patrimonio (hurto, robo y extorsión); situación que viene siendo contrarrestada con los permanentes patrullajes motorizado y a pie, operativos focalizados en los puntos críticos de alta incidencia delictiva y programas preventivos en las zonas de alto riesgo.

Del análisis de las provincias de Piura, se presenta que: i) el Jefe de la División de Orden Público y Seguridad de Sullana, advierte que no es de opinión favorable para requerir la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de su jurisdicción, en razón de los resultados positivos dentro de la producción obtenida durante la vigencia del Estado de Emergencia; y ii) la línea de frontera que comparte la provincia de Huancabamba con Ecuador está circunscrita al Distrito Fronterizo de "El Carmen de la Frontera", en la cual ejerce jurisdicción policial la Comisaria Rural PNP de Sapalache y donde no se advierte situación de criminalidad organizada.

Por tal motivo, se concluye que no resulta pertinente que se prorrogue el estado de emergencia en los distritos de Sapalache, Sondor, Sondorillo, San Miguel del Faique, Canchaque y Huarmaca, al no advertirse situaciones de criminalidad organizada latentes que amanecen el orden interno de dicha jurisdicción que ameriten ser combatidas en el marco de un Estado de Emergencia.

c) Frente Policial Cajamarca

El Frente Policial Cajamarca, mediante Informe N° 19-2024-COMOPPOL-DIRNOS-FRENPOL CAJ-DIVPOL-J/COMSEC-SI-AO (Reservado), ha destacado lo siguiente:

- a) La Sección de Seguridad de Fronteras PNP San Ignacio (SECSEFRO-SI), tiene a cargo la seguridad, vigilancia y protección de la frontera Perú-Ecuador, de la jurisdicción de la provincia de San Ignacio, a cargo de los Quince (15) Hitos de Frontera con el Ecuador.
- b) A mérito del Decreto Supremo N° 03-2024-PCM DEL 10ENE2024, se han reforzado los Puestos de Vigilancia de Frontera La Balsa, Garruchas; Alto Cocha y Gramalote pertenecientes a la jurisdicción de la provincia de San Ignacio; con 27 efectivos PNP de la USEEP Jaén.
- c) En el marco del Estado de Emergencia, el Comisario Sectorial de San Ignacio ha establecido los dispositivos y coordinaciones con el TTE CRNEL EP Roger Enrique AGUILAR ESPINOZA, Jefe del BIM N° 1 1 1 de San Ignacio, a fin de realizar operativos y/o patrullajes conjuntos inopinados en la zona de frontera de la jurisdicción de la provincia de San Ignacio. Producto de dicho trabajo, se han alcanzado los siguientes resultados:

- Patrullaje y operativos conjuntos PNP-EP en la zona de Frontera
- Detención de veinticinco (25) personas por deferentes delitos
- Captura de diecinueve (19) personas por presentar requisitorias vigentes
- Dos (02) menores infractores a la Ley.
- Tres (03) vehículos Recuperados
- Operativo conjunto PNP-Ejército Peruano, contra la minería ilegal (el 21FEB2024), en el cual se logró la detención de once (11) personas; la incautación de seis gramos aproximadamente de oro, cinco (05) mangueras, siete (07) motobombas, un (01) generador de luz y otras especies propias para la minería ilegal; asimismo se incautaron dos (02) volquetes de placa C1Y770 y N4G722, así como también una (01) camioneta de placa de rodaje AZA761; y la inmovilización de una máquina excavadora marca KOMATSU.



En esa línea, dicho frente policial concluye que "no es factible" prorrogar el estado de emergencia en esa jurisdicción, al no reportarse una crisis en cuanto a la alteración del orden interno en la zona de frontera de la jurisdicción de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca o un alto índice de denuncia y/o intervenciones relacionadas al incremento de la inseguridad ciudadana y delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros.

d) Regional Policial Amazonas

Mediante el Informe N° 028-2024-DIRNOS-PNP/REGPOL-AMA-SEC-UNIPLEDU (Reservado), la Región Policial Amazonas en primer lugar señala que el departamento de Amazonas limita con el Ecuador, a través de dos de sus distritos que son El Cenepa y Rio Santiago.

La información de inteligencia advierte la presencia de minería ilegal y tala ilegal. En esa línea, señala lo siguiente:

- Desde el mes de octubre del año 2019 hasta la actualidad, la Policía Nacional del Perú (DIRMEAMB PNP, DIROPESP-PNP Y DIVCOMIN PNP), con apoyo de miembros de las FF.AA., en el sector El Tambo (Cordillera del Cóndor), distrito El Cenepa, vienen realizando diversas operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos.
- En el aspecto político las autoridades del distrito El Cenepa, provincia de Condorcanqui, a la fecha, cuenta con una aceptación del 90%, manteniéndose su

población en aparente calma, motivo por el cual en la actualidad no se registran medidas de protestas y/o fuerza en contra de los mismo.

- El distrito El Cenepa, zona de frontera Perú - Ecuador, en lo que respecta al tráfico ilícito de drogas, aún no tiene registro de intervenciones; sin embargo, no se descarta que esta sea una de las rutas de transporte de estupefacientes, por ser una zona con escasa o nula presencia del Estado.

La Región Policial Amazonas concluye en que no es necesaria una prórroga del estado de emergencia en dicha jurisdicción policial, al no haberse advertido riesgos de incursión por la zona de frontera del Distrito el Cenepa de personas hacia nuestro país que estén vinculadas con la comisión de delitos, al no haberse presentado ninguna intervención policial por ese motivo.

e) Región Policial Loreto

La Región Policial Loreto, mediante Informe Administrativo N° 04-2024-COMOPPOL-DIRNOS-REGPOL-LOR/UNIPLEDU.APA (Reservado), precisa que en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, durante el periodo (Ene-2024) no se evidenciaron hechos e intervenciones relacionado a los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otras amenazas relacionadas a la delincuencia común y crimen organizado en dicha zona de frontera.

Asimismo, se destaca que la inseguridad ciudadana en dicho lugar no se viene incrementando, por accionar del personal policial de la Comisaria Torres Causana y trabajo coordinado con las autoridades estatales y autoridades comunales.

Frente a tal situación, la región Policial Loreto concluye en que "no es factible" prorrogar el estado de emergencia en esa zona del país.



De la información recibida, la Policía Nacional del Perú concluye sobre la factibilidad de solo prorrogar por sesenta (60) días calendario el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; y por ende, no prorrogar el estado de emergencia para las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto.

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones militares-policiales en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PATTC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva

de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la criminalidad latente en la provincia de Zarumilla departamento de Tumbes y el riesgo de que dicha problemática se vea agravada por el escenario en Ecuador, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y efectuar el control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.

Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar intervenciones con mayor eficiencia y eficacia; teniendo en cuenta que persiste un escenario de criminalidad pese al desarrollo de acciones de planificación y operaciones policiales y operaciones conjuntas con las Fuerzas Armadas. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas de prevención y de riesgo para la seguridad.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Zarumilla departamento de Tumbes, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas. De esta manera, las medidas adoptadas por la Policía Nacional del Perú son determinantes para alcanzar el libre desarrollo de las personas y, por consiguiente, orientadas a garantizar el bien común.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros. Esto último, condice con las acciones y actividades que han sido desplegadas por la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas; y que ameritan ahondar en herramientas más eficaces frente a un escenario latente de criminalidad. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar criminal en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o sin flagrancia puedan



ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita. En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El derecho de libertad de reunión consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el accionar criminal en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas y ello a su vez repercuta en una disminución en los índices de criminalidad.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción a este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo, específicamente en la frontera, y ello ahonde en los esfuerzos por alcanzar el bien común, el de seguridad.

Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libertad de reunión y el derecho de libre tránsito de las personas, pues a la fecha el personal policial ha distribuido personal y logística para el control en la frontera y frente a la latente criminalidad, se requiere elevar el nivel de intervención para garantizar el orden y la seguridad en dicha. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que continúa el índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, por lo que se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden



interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Zarumilla, relacionada a delitos de tráfico ilícito de drogas, contrabando, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otros, se aprecia que se han desplegado medidas de menor afectación a derechos y no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Zarumilla, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?



De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar que organizaciones delictivas continúen alterando la tranquilidad en la provincia de Zarumilla o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones policiales destinadas a cautelar el orden interno y seguridad pública, así como preservar los derechos constitucionales de la población. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, que es la seguridad en términos del bien común.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: “*En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia*

¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de criminalidad latente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía, sustentando dicho pedido en el Informe N° 017-2024-COMOPPOL/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 013-2024-COMOPPOL/DIRNOS/REGPOL AREQUIPA/SEC-UNIPLEDU-AREPLAO (Reservado) de la Región Policial Arequipa, el Informe N° 13-2024-COMOPPOL-DIRNOS-FP-PNP/FP-APU-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la jurisdicción policial de Apurímac y el Informe N° 011-2024-REGPOL CUSCO-SEC/UNIPLEDU-OFIPLO (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo de la Región Policial Cusco, con el objeto de continuar preservando y/o restableciendo el orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de acciones de fuerza y actos violentos en esta zona del país;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 6 de marzo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en el Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, incluyendo los quinientos (500) metros adyacentes a cada lado de la vía. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargada del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2267121-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
N° 025-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, así como establecer y ejecutar la política de fronteras;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar, combatir la delincuencia y vigilar y controlar las fronteras;

Que, el artículo 4, el numeral 2) del párrafo 5.1 y el numeral 15) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana, y tiene dentro de sus funciones rectoras, vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú, y dentro de sus funciones específicas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Zaramilla del departamento de Tumbes; en las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; en la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca, en el distrito de El Cenepa de la provincia de Condoncanqui del departamento de Amazonas y en el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 164-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zaramilla del departamento de Tumbes, sustentando dicho pedido en el Informe N° 018-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y el Informe N° 019-2024-COMOPP/DIRNOS-PNP/FP TUMBES-SECRETARIA de la jurisdicción policial Tumbes, a fin de continuar con la ejecución de acciones que garanticen la preservación y/o restablecimiento del orden interno en la zona antes mencionada, así como los derechos constitucionales de la población frente a la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, contrabando, tráfico de migrantes, tráfico de armas, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de la circunscripción ante referida;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de marzo de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zaramilla del departamento de Tumbes. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Las acciones de control y vigilancia se realizarán en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerando estipulaciones de las Cartillas de Seguridad en las áreas próximas a las fronteras,

acordadas bilateralmente por las Fuerzas Armadas de los países vecinos, según corresponda.

Artículo 4.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos, incluyendo aquellas acciones dirigidas a la protección de los derechos humanos.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargada del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2267121-2

Encargan funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 041-2024-PCM

Lima, 4 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2020-PCM se designa al señor Dante Rafael Carhuavilca Bonett como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas que regulan el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, establece que la designación en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI es por un período de cuatro (4) años;

Que, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 102-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas que regulan el proceso de designación del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor DANTE RAFAEL CARHUAVILCA BONETT, como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor PETER JOSE ABAD ALTAMIRANO, Sub Jefe de Estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, las funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

2267121-3

AMBIENTE

Designan Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 023-2024-SENAMHI/PREJ

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTO:

El Memorando N°D000026-2024 -SENAMHI-PREJ de fecha 04 de marzo de 2024 de la Presidencia Ejecutiva y el Informe N° D00007-2024-SENAMHI-ORH-NVA, de fecha 04 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-2024-SENAMHI/PREJ de fecha 01 de marzo de 2024, se acepta a partir del 04 de marzo de 2024 la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS REQUEJO ÁLEMAN en el puesto de Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI; encontrándose vacante dicho puesto;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 022-2024-SENAMHI/PREJ del 4 de marzo de 2024 se designó temporalmente a la señora ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO en el puesto de Gerente General, en adición a sus funciones en tanto se designe al titular;

Que, a través del Informe N°D00007-2024-SENAMHI-ORH-NVA la Oficina de Recursos Humanos, se señala que mediante Memorando N° D000026-2024-SENAMHI-PREJ, de fecha 04 de marzo de 2024 la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI solicita a la Oficina de Recursos Humanos, evaluar el perfil, del profesional LUIS